AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 010**

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	MATRIMONIO	***2022.001***	OSMAR YEDAN CAICEDO N Y OTRA	SIN	INADMITE LA SOLICITUD	21-ABRIL-2022
2.	SUCESION	*76275408900***12022.00029***-00*	MA. DEL CARMEN MENDEZ C.	C: ROSA INES CARDENAS DE MEND	INADMITE LA DEMANDA	" " "
3.	RESTITUC INM.	*76275408900***12022.00045***-00*	GILDARDO PEREZ BARRIOS	MELBA VALVERDE HURTDADO	" " "	" " "
4.	GARANT. REAL	*76275408900***12022.00047***-00*	BANCO POPULAR S.A.	MILTON MANUEL FIESCO CASTRO	" " "	" " "
5.	RESTITUC. INM.	*76275408900***12021.00404***-00*	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO O.	LUIS FERNANDO GIRALDO CHGUA	" " "	" " "
6.	PERTENENCIA	*76275408900***12021.00406***-00*	SHIRLEY ORTIZ RAMOS	MA. ISABEL INSUASTY e INDETERM	" " "	" " "
7.	EJEC. SINGUL	*76275408900***12018.00168***-00*	BANCO AGRARIO DE C.	VICTORIA EUGENIA CUENCA O	NIEGA MEDIDA CUATELAR	" " "
8.	SUCESION	*76275408900***12021.00172***-00*	JESUS DAVID VELASQUEZ	C: SIGIFREDO VELASQUEZ G.	CORRIGE AUTO APERTURA	" " "
9.	EJECUT. SING	*76275408900***12007.00320***-00*	NIDIA URIBE BUENO	LUIS ALBERTO POPAYAN	TERMINA PROCESO X PAG	" " "
10.	GARANT. REAL	*76275408900***12021.00416***-00*	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARISEL QUETAMA J.	MANDAM. DE PAGO	" " "
11.	GARANT. REAL	*76275408900***12021.00417***-00*	HECTOR FABIO OSPINA A.	EDER FRANCO CORTES	RECHAZA LA DEMANDA	" " "
12.	CES. EFECCT CIV	*76275408900***12022.00040***-00*	HENRY ALBERTO LANDAZURI	LETICIA MUNARES GUERRERO	RECHAZO DE PLANO	" " "
13.	SUCESION	*76275408900***12018.00360***-00*	CECILIA JARA BARBOSA Y OTROS	C: MA. CARMEN BARBOSA DE L.	SENTENCIA	" " "
14.	PERTENENCIA	*76275408900***12018.00365***-00*	ENIDT YATE GUEVARA	INCIERTOS E INDETERMINADOS	TERMINA X DESIST TAC	" " "
15.	APREHENSION	***2022.01***	FINESA S.A.	MILLER JOSE GUERRERO BARONA	ADMITE SOLICITUD	" " "
16.	SUCESION	*76275408900***12021.00317***-00*	DORIS NEISAN HURTADO VALLECILL	C: MARCELINO QUINTERO WILCHES	ADICIONA AUTO 045.....	" " "
17.	RESTITUC. INM	*76275408900***12015.00511***-00*	JULIO CESAR VILLEGAS MAZUERA	ALFONSO GUTIERREZ	GLOSAR ESCRITO A PROCES	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 25 DE ARIL DE 2022**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 010**

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
18.	EJEC.SING	*76275408900**12021.00118**-00*	CORPORACION "FAMIEMPRESAS"	.....	ORDENA SECUESTRO	21-ABRIL-2022
19.	" "	*76275408900**12022.00008**-00*	BANCO SCOTIABANK	.....	INADMITE LA DEMANDA	" " "
20.	" "	*76275408900**12022.00017**-00*	COOPERAT. COOTRAIM	.....	" " "	" " "
21.	" "	*76275408900**12022.00018**-00*	SOCIEDAD BAYPORT COLB S.A.	.....	" " "	" " "
22.	" "	*76275408900**12022.00028**-00*	COOPERT COOPGRANADA	.....	" " "	" " "
23.	" "	*76275408900**12022.00033**-00*	COOP. COOTRAIM	.....	" " "	" " "
24.	" "	*76275408900**12022.00046**-00*	JHON STEVEN RAMOS	.....	" " "	" " "
25.	" "	*76275408900**12022.00048**-00*	GASES DE OCCIDENTE S..A.	.....	" " "	" " "
26.	" "	*76275408900**12022.00072**-00*	GASES DE OCCIDENTE S.A.	.....	" " "	" " "
27.	" "	*76275408900**12022.00084**-00*	RO PAILA CASTILLA S.A.	.....	" " "	" " "
28.	" "	*76275408900**12022.00026**-00*	SU MOTO S.A.	.....	LIBRA MANDAM. PAGO	" " "
29.	" "	*76275408900**12022.00027**-00*	COOP. COOJURIDICA	.....	" " "	" " "
30.	" "	*76275408900**12022.00038**-00*	ADRIANA VALENCIA OREJUELA	.....	" " "	" " "
31.	" "	*76275408900**12022.00054**-00*	JOSE DANIEL TORRES HINESTROZA	.....	" " "	" " "
32.	" "	*76275408900**12022.00055**-00*	JOSE DANIEL TORRES H	.....	" " "	" " "
33.	" "	*76275408900**12022.00056**-00*	JOSSE DANIEL TORRES H.	.....	" " "	" " "
34.	" "	*76275408900**12022.00066**-00*	COOPERAT COOPJURIDICA	.....	" " "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 25 DE ARIL DE 2022**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente solicitud de matrimonio. La misma se radica bajo partida.....2022.01. Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 091

Radicaciòn: .....**2022.01.**
Clase de asunto: **MATRIMONIO**
Demandante-s...: OSMAR YEDAN CAICEDO NARVAEZ y TANIA ANDREA MONTENEGRO CAICEDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. La solicitud no està dirigida al Juez de conocimiento..

2. Deben los solicitantes elevar su solicitud de matrimonio, de manera formal, con la información necesaria

3. El Registro Civil del señor Osmard Yedan Caicedo Narvaez no indica que sea para matrimonio..

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO elevada por OSMAR YEDAN CAICEDO NARVAEZ y TANIA ANDREA MONTENEGRO CAICEDO, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE a OSMAR YEDAN CAICEDO NARVAEZ y TANIA ANDREA MONTENEGRO CAICEDO como parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda de SUCESION de la Causante ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ. La misma se radica bajo partida **7627540890012022.00029.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 078

Radicaciòn: .762754089001.2022.00029.00
Clase de asunto: SUCESION
Demandante-s...: MA. CARMEN MENDEZ CARDENAS
Causante-s-: .: . ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022.

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

2. El Poder no es especìfico, en èl no se describe el bien relicto.

3. En el poder y en la demanda se adolece de la dirección electrònica que corresponde a la Apoderada,dirección que a su vez debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 Decreto 806/ 2020.

4. Ni en el Poder ni en la demanda se indica la vecindad de la demandante Art. 488.1 del C.G.P ..

5. No se indicó la dirección de la heredera.

6. Se adolece del certififvado de tradición del bien con M.I. 378-120205.

7. Se adolece del avaluo del bien relicto

8. En el acápite de "notificaciones" se adolece de la direcciòn de la demandante y de la Apoderada.

9. Debe la parte demandante, indicar el nombre, nro. de cédula y lugar de domicilio de los demás herederos, conforme a lo relatdado en el hecho CUARTO de la demanda.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA promovida por la señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ siendo Causante ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.

Continua.....

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- LAURA CAMILA ORTIZ LEITON con T.P. Nro. 368.593 del C.S..J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

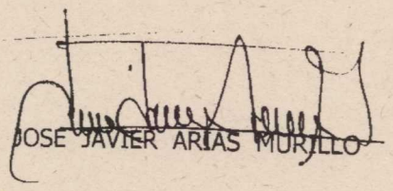

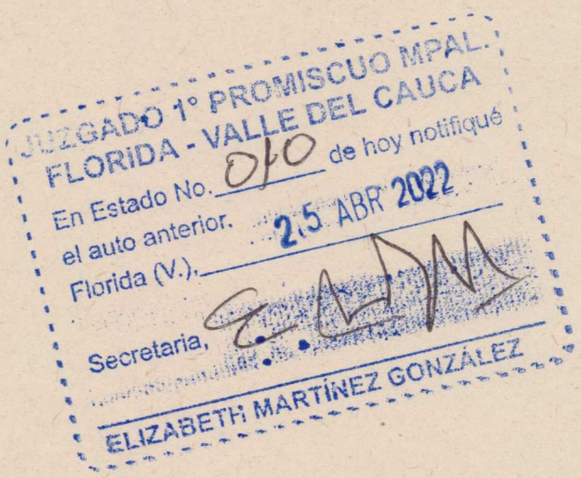

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. La misma se radica bajo partida **7627540890012022.00045.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 079

Radicaciòn: .762754089001.2022.00045.00
Clase de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante-s...: GILDARDO PEREZ BARRIOS
Demandada-s-: .: MELBA VALVERDE HURTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. Se adolece de copia del certificado o de la guía de envio de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 inc 4 del Dcto 806 /20.-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovida por el Señor GILDARDO PEREZ BARRIOS en contra de la señora MELBA VALVERDE HURTADO, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- JAIRO PEREZ ARIAS con T.P. Nro. 48.008 del C.S..J. como Apoderado Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL. La misma se radica bajo partida **76275408900120220047.**00. Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 081

Radicaciòn: .762754089001.2022.00047.00
Clase de asunto: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA-
Demandante-s...: BANCO POPULAR S.A.
Demandada-s-: .: MILTON MANUEL FIESCO CASTRO

.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. El Certificado de tradición correspondiente al inmueble tiene una vigencia superior a un mes, no cumpliendo así con el requisito del art. 468 del CGP.

2. El avaluo del inmueble corresponde al año 2017, debiendo allegarlo actualizado.

3. No se observa en la Escritura Pública de Hipoteca que ésta preste mérito ejecutivo.

4. Tanto la demanda como la solicitud de medidas cautelares adolecen de la firma de la Apoderada Judicial de la parte demandante .

5. Se adolece de copia del certificado o de la guía de envio de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 inc 4 del Dcto 806 /20.-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GRANTIA REAL promovida por el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor MILTON MANUEL FIESCO CASTRO, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con T.P. Nro. 31.075 del C.S..J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifique
el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V.)
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda de RESTITUCION INMUEBLE. La misma se radica bajo partida **76275408900l2021.00404.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 090

Radicaciòn: .762754089001.2021.00404.00
Clase de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante-s...: CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA
Demandado-s-: .: LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. Se adolece del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a la parte demandante firma INMOBILIARIA J& A,

2. Según Escritura Pública allegada nro. 4028 del 17 octubre de 2008 el propietario del bien inmueble objeto de restitución, es el señor Carlos Alfredo Suarez, no la persona que demanda en este caso: Claudia Albanelly Guerrero Ortega; tampoco se observa poder otorgado por el propietario del bien a esta última

3. Según el numeral anterior debe allegarse Certificado de tradición del bien inmueble que posee matrícula inmobiliaria nro. 378- 52193.

4. El abogado refiere en el inicio de su demanda que es vecino de esta ciudad y en el acápite de "notificaciones" refiere otra, al parecer en la ciudad de Nariño. Debe concretar su diección.-

5. Se adolece de copia del certificado o de la guía de envio de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Art. 6 inc 4 del Dcto 806 /20.-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por la Señora CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA en calidad de propietaria o administradora de INMOBILIARIA J & A contra del Señor LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO con T.P. Nro. 236.601 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la

parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que nos ha correspondido mediante diligencia de reparto la presente demanda de pertenencia. La misma se radica bajo partida **76275408900120 21.00406.**00 Lo paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 089

Radicaciòn: .762754089001.2021.00406.00
Clase de asunto: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO
Demandante-s...: SHIRLEY ORTIZ RAMOS
Demandado-s-: MARIA ISABEL INSUASTY MAYA y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Procediendo a revisar el referido asunto con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1 El Poder se refiere a un bien ubicado con nomenclatura calle 9 nro. 9-46 de Florida Valle, la demanda en los hechos, refieren otra: calle 9 nro. 9-48 y finalmente en el acápite de notificaciones, la demandante -que refiere ser poseedora del bien objeto de prescripción-, indica que vive en la calle 9 nro. 10-46, también de este municipio. Debe aclarar lo relativo a la dirección concreta del inmueble.

2 Debe suministrar direcciones de las personas que figuran en las anotaciones 3,4 y 7:(Maria Isabel Insuasty Maya, Rosalba Pastas Narvaez y Cesar Olmedo Reyes Agredo) del certificado de tradición que posee matrícula inmobiliaria 378-38512 de la oficina de regisro de Palmira Valle, para vincularlos a esta demanda.

3 Es necesario que la parte demandante en la actualidad posea correo electrónico para efecto de recibir sus notificaciones judiciales. Igual las personas que cita como testigos.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la Señora SHIRLEY ORTIZ RAMOS en contra de MARIA ISABEL INSUASTY MAYA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- ELISEO CHAUX OROZCO con T.P. Nro. 97.806 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personerìa para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Apoderado Judicial del demandante BANCO AGRARIO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado....2018.00168 promovido contra VICTORIA EUGENIA CUENCA ORTIZ, ha solicitado medida cautelar de embargo y retención de derechos reales y personales que la misma ostente.
Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RADICAC.....762754089001**2018-00168**.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, 21 ABR 2022.

Ante el Informe Secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de decretar medida cautelar toda vez que esta no fue denunciada bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que me he percatado que en la parte resolutiva, mas concretamente en los literales SEGUNDO y QUINTO, del auto 046 del 004 de los corrientes por medio del cual -en su orden- se declaró la apertura del proceso de sucesión del Causante SIGIFREDO VELASQUEZ GONZALEZ, se incurrió en error al transcribir el nombre de la persona -demandante- a la que se reconoció como heredera, pues se citó como JESUS DANIEL VELASQUEZ ALVAREZ, cuando el nombre correcto es JESUS DAVID VELASQUEZ ALVAREZ. Se ordena (erradamente) librar oficio al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, cuando se debe oficiar es al Juzgado Tercero. Paso a su Despacho para proveer.

Florida V. 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

SUCESION...rad.....**2021.00172.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 21 ABR 2022

Al revisar la referida demanda se observa que efectivamente el Juzgado incurrió en error al momento de transcribir la parte resolutiva del auto que decretó la apertura de la sucesión, en consecuencia.....

R E S U E L V E :

PRIMERO: corregir el literal SEGUNDO de la parte resolutiva del auto nro. 046 de fecha 04 de los corrientes, en el sentido que se reconoce como heredero del Causante SIGIFREDO VELASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hijo, al demandante JESUS DAVID VELASQUEZ ALVAREZ y no como erradamente se indicó: JESUS DANIEL VELASQUEZ ALVAREZ; en los demás aspectos se conserva la decisión.

SEGUNDO: corregir el literal QUINTO de la parte resolutiva del mismo auto nro. 046 de fecha 04 de los corrientes, en el sentido que se debe oficiar, de manera correcta, al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira Valle y no al Juzgado Segundo, como erradamente se transcribió y se ejecutó.

Esta corrección deberá notificarse como se notifica la providencia 046 indicada .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué
el auto anterior 25 ABR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA. Hoy paso al Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO SINGULAR informándole que el demandado Señor LUIS ALBERTO POPAYAN ha terminado de pagar la obligación que fue objeto de este proceso, teniendo en cuenta la liquidación aprobada del crédito. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ,
Secretaria.-

AUTO Nro. 070
(Ejec. Sing ....Radic...2007.00320)

CON SENTENCIA? SI_**X** NO_____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por la Señora NIDIA URIBE BUENO en contra del demandado LUIS ALBERTO POPAYAN, es imperativo decretar la TERMINACION del mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LAS COSTAS, al estar reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Consiguiente a ello se ordena la cancelaciòn de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del mencionado, y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la Señora NIDIA URIBE BUENO en contra del Señor LUIS ALBERTO POPAYAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, **mientras no existan remanentes por aplicar**, en consecuencia:

-Lìbrese oficio ante el TESORERO PAGADOR del INGENIO DEL CAUCA, a fin de que cesen los descuentos dinerarios ordenados contra el demandado.

TERCERO: Los títulos judiciales que existieren, deberán ser entregados a la parte demandada .

CUARTO: ARCHIVESE el presente asunto; háganse las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que mediante diligencia de reparto del dia 16 de diciembre/2021, nos correspondió la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida contra la señora DIANA MARICEL QUETAMA JIMENEZ. Paso a su Despacho para proveer.

Florida V. 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO C- Nro. 071 1 / 2

Garant real...rad..762754089001.**2021.00416**.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 21 ABR 2022

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que ha promovido e l-a- entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora DIANA MARICEL QUETAMA JIMENEZ observa el Juzgado que la misma ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reúne los requisitos de los arts 82 y 468 del C.G.P. para su admisión..

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado.....

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora DIANA MARICEL QUETAMA JIMENEZ para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

1.) **Por $ 19'456.471,95.= M/Cte** como saldo insoluto del capital total según título valor anexo **-Pagarè 30990063952-** garantizado en la Escritura Pùblica de Hipoteca abierta sin límite de cuantía nro. 2612 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notarĺa Séptima de Cali Valle, por medio de la cual se constituyó el gravamen.

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SuperIntendencia Financiera de Colombia desde la presentación de esta demanda hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

2.) **Por $ 269.582,13** como cuota nro. 52 con fecha de pago del 09/08/2021

3.) **Por $ 269.582,13** como cuota nro. 53 con fecha de pago del 09/09/2021

4.) **Por $ 269.582,13** como cuota nro. 54 con fecha de pago del 09/10/2021

5.) **Por $ 269.582,13** como cuota nro. 55 con fecha de pago del 09/11/2021

6.) **Por $ 269.582,13** como cuota nro. 56 con fecha de pago del 09/12/2021

7.) Sobre las Costas -y Agencias - se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. nro. 378-201103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira

Valle, para tal fin líbrese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (a) demandada (s): DIANA ISABEL QUETEAMA JIMENEZ hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 num 2 del C.P.C.

CUARTO: La Doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, tiene personería reconocida.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada subsanò la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 034
(EJECUT. GAR. REAL.....**2021.00417** 00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma, ya que no cumplió con allegar el certificado de tradición normal (no especial) del bien inmueble objeto de la Hipoteca; tampoco se acreditò que el demandado hubiese recibido copia de la demanda y sus anexos, pues solo se allegò la guia del envio, de tal manera que no se cumplen las exigencias planteadas en el auto inadmisorio nro. 056 del 24 de marzo de este año.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el señor HECTOR FABIO OSPINA en contra del demandado Señor EDER FRANCO AGUSTIN GRAJALES, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifico
el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle

AUTO -F- Nro. 036

(Cesación Efectos Civiles....76275408900**120220004**000)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 21 ABR 2022.

Al revisar la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES propuesta por el Señor HENRY ADALBERTO LANDAZURI QUIÑONES en contra de LETICIA MUNARES GUERRERO, se observa que tratándose de trámite de carácter CONTENCIOSO la competencia radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle, atendiendo el domicilio de la parte demandante.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 22 num 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE CARÁCTER CONTENCIOSO promovida por el Señor HENRY ADALBERTO LANDAZURI QUIÑONES en contra de la señora LETICIA MUNARES GUERRERO, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. Conforme al art. 22 num 1 del C.G.P.

TERCERO: Hàganse las anotaciones de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V).
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

SENTENCIA FAMILIA NRO. 02

Radicaciòn.....76.275.40.89.001.2018.00360.00
Proceso: ..... SUCESION
Demandantes: CECILIA JARA BARBOSA, LEONOR LOPEZ BARBOSA y PEDRO PABLO LOPEZ BARBOSA

ELVIRA JARA BARBOSA, LUIS EDUARDO LOPEZ y GUILLERMO LOPEZ BARBOSA (Los 2 primeros hijos y el 3°. Cónyuge; representados por Curador Ad-litem Dra. Gloria L. Arango Rendón).

CAUSANTE:MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle del Cauca, 21 ABR 2022

Ante este Juzgado se tramita proceso de sucesión intestada promovido por los señores CECILIA JARA BARBOSA, LEONOR LOPEZ BARBOSA, PEDRO PABLO LOPEZ BARBOSA y también ELVIRA JARA BARBOSA, GUILLERMO LOPEZ BARBOSA y LUIS EDUARDO LOPEZ (Los 2 antepenúltimos hijos y el 3° Cónyuge representados por Curador Ad-litem: Dra. Gloria L. Arango Rendón); siendo causante la señora MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ.

En virtud a la autorización concedida por la parte demandante, específicamente CECILIA, LEONOR y PEDRO PABLO LOPEZ BARBOSA, su Apoderada, la Dra. MARIANA LOZADA ANGULO en coadyuvancia con la Abogada Gloria Ligia Arango Rendón ésta en calidad de Curadora Ad-litem de los no comparecientes ELVIRA JARA BARBOSA, GUILLERMO LOPEZ BARBOSA y LUIS EDUARDO LOPEZ, realizaron el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la Causante MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ, trabajo al cual se le dio el traslado de los cinco días de Ley sin que hubiese sido objetado.

Para resolver en relación con dicha partición este Juzgado observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en la Ley como lo es el emplazamiento a terceros indeterminados, el inventario y avaluo de los bienes relictos y su debida aprobación, el trabajo de partición y adjudicación no fue objetado, además que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado. lo que da lugar a impartirle aprobación. El procedimiento se ha

ceñido a las prescripciones legales vigentes y, se reitera, el Trabajo de Partición aquí presentado satisface las exigencias de la Ley sustantiva en su Art. 1374 y s.s.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUEBASE DE PLANO en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la Sucesión intestada de la Causante MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ y donde son demandantes CECILIA, LEONOR y PEDRO PABLO LOPEZ BARBOSA, herederos reconocidos directamente y ELVIRA JARA BARBOSA, GUILLERMO LOPEZ BARBOSA y LUIS EDUARDO LOPEZ, representados por Curadora Ad-litemy también reconocidos en el proceso; los 2 antepenúltimos como hijos y el último como cónyuge.

SEGUNDO: OFICIAR a la ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S., firma que actúa en calidad de Apoderada Judicial dentro del proceso ordinario de Reparación Directa -que se tramitó en el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Cali y que tuvo su segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca- donde reposa el dinero que representa el activo en este proceso de Sucesión.

TERCERO: POR SECRETARIA expídanse copias de la presente providencia, como también del Trabajo de Partición y adjudicación que aparece en el expediente para los fines respectivos.

QUINTO: DESE por terminado el presente proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que la última actuación de fondo en este asunto corresponde al Auto 430 de fecha 03 de diciembre de 2018 por medio del cual se admitió la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO (DE MINIMA CUANTIA), sin que la parte demandante hubiese agotado ninguna otra gestión que activara el proceso. Para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria.

AUTO No. 035

RADIC.....76.275.40.89.001.**2018.00365**.00

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOM....

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 21 ABR 2022

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el DESISTIMIENTO TACITO en esta demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO promovida por el-a- Señor-a- ENITH YATE GUEVARA contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

El art. 317 num 2 del C. G. P. –Ley1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que cuando, en un proceso o actuaciòn, haya existido inactividad por no solicitar o realizar ninguna actuaciòn, **durante un (01) año**, contado desde el día siguiente a la última notificaciòn o desde la última diligencia o actuaciòn, es procedente –de oficio o a petición de parte- aplicar el DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente caso, observa el Juzgado que por un lapso superior a un año ha habido inoperancia de la parte interesada para continuar con el trámite, pues si bien la parte demandante envió las comunicaciones que se ordenaron en el auto admisorio, las respuestas también se allegaron desde hace mucho más de un año (más concretamente la última fecha en que se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, fue el 05 de mayo de 2020), sin embargo la parte interesada no ha promovido ninguna actuación que active este asunto, como fuese allegar las publicaciones que demostraran el emplazamiento forzoso en esta clase de asuntos, tampoco se allegaron las fotografías, como se exigió en el numeral SEPTIMO del auto admisorio. Suma a la razón expuesta que el plano del inmueble a prescribir tampoco fue allegado por la parte demandante, máxime que como bien se indicó en el auto inadmisorio, que no es requisito de Ley, se requería para una mayor ilustración del asunto.

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la TERMINACION de esta demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DEL

DOMINIO promovida por el-a- Señor-a- ENIDT YATE GUEVARA en contra de PERSOSNAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; por aplicación del **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 num 2 del CGP.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior ordènase cancelar las medidas que hubiesen sido decretadas. Lìbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. IMPONGASE el sello respectivo de "desistimiento tácito" sobre el documento que sirviò como base de la demanda.

CUARTO.- Sin CONDENA en costas ART. 317 num 2 ibid.

QUINTO: A solicitud de la parte interesada, desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago o para admitir la demanda, con la constancia respectiva para así poder tener conocimiento de ello en un eventual nuevo proceso. Art. 317 .2 lit. g. del CGP.

SEXTO: ESTA decisión se notifica por estado eelectrónico a las partes vinculadas al proceso.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notificó
el auto anterior. 25 ABR 2022
Florida (V.),
Secretaria,
[illegible] MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que mediante reparto nos ha correspondido solicitud de aprehensión del bien, en contra del señor MILLER JOSE GUERRERO BARONA. Esta se radica bajo nro. **01.2022**. Para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro 072
(Aprehensiòn..... **01. 2022**-)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 21 ABR 2022

Observando detenidamente la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN promovida por el-a- firma FINESA S.A. en contra de MILLER JOSE GUERRERO BARONA, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos para su admisión, de conformidad con los arts. 28 num 14, 82, 83, 84, 467 y 468 del C.G.P. en concordancia con lo pertinente de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto el Juzgado ....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por FINESA S.A. en contra de MILLER JOSE GUERRERO BARONA, respecto del automotor que se indica por sus características en el numeral siguiente.

SEGUNDO: DECRETAR LA APREHENSION E INMOVILIZACION del siguiente bien:

automovil lìnea .....: SANDERO
marca..... : RENAULT
Color.....: GRIS ESTRELLA
Modelo..... : 2019
Placa.....: DSL 485

Para lo cual se oficiarà a la POLICIA NACIONAL, Institución que una vez aprehendido el vehículo se servirà entregarlo a la Apoderada Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con T.P. 68.298 del C.S.J., en las dependencias de FINESA S.A. ubicada en la CALLE 2 OESTE nro. 26ª-12 de CALI o dejarlo a su disposiciòn en el parqueadero CALIPARKING MULTISEER ubicado en la calle 13 nro. 65 A-58 DE CALI VALLE.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que antes de quedar en firme la decisión que declaró la apertura de la SUCESION del Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES, la Apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición. Se corrió traslado del mismo, pero no se hizo uso del derecho. Para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 094
RADICACION: 2021.00317.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, 21 ABR 2022

Procede este Despacho a determinar mediante este proveido, si es o no viable, reponer la providencia 045 de fecha 04 de marzo del año que corre mediante la cual se decretó la apertura del proceso de Sucesión Intestada del Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES, auto que fue notificado en estado electrónico nro.05 del 07 de marzo del presente año.

La impugnación de la parte demandante, por medio de su Apoderada Judicial, para que se adicione el proveido en mención, se basa en que este Juzgado, no se pronunció sobre la solicitud -inmersa en la demanda- de medidas cautelares que debían decretarse con respecto a los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de la masa herencial del Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES, tal como fue denunciado bajo juramento y que consisten en un bien inmueble y en una motocicleta , para lo cual debía oficiarse ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle y ante la Oficina de Tránsito y Transporte de esta localidad de Florida Valle.

Igualmente refiere la recurrente que no se pronunció el Despacho sobre su solicitud consistente en que al momento en que comparezca ante este Despacho el señor YESID FERNANDO QUINTERO se le requiera para que aporte su Registro Civil de Nacimiento a fin de que acredite su parentesco con el Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES.

Vale advertir que efectivamente al revisar la demanda y el proveido este Despacho incurrió en error al no pronunciarse sobre la solicitud adicional -a la pretensión- que elevó la Apoderada Judicial de la parte demandante, por consiguiente sin ningún reproche es menester reponer para adicionar la decisiòn que se dió en el auto 045 del 04 de marzo último.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER nuestra providencia 045 del 04 de marzo último mediante cual este Juzgado decretó la apertura del proceso de Sucesión Intestada del Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: En consecuencia **ADICIONAR** la citada providencia en el siguiente sentido: ordénase el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378-154485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, denunciado como de propiedad del Causante, en consecuencia líbrese el oficio respectivo.

Decrétase el embargo de la motocicleta de placa DVS89F marca Hero, modelo 2020 color gris matriculada en la Secretaría de Tránsito Municipal de esta localidad de Florida Valle, denunciado como de propiedad del Causante, en consecuencia líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez comparezca ante este Despacho, o de ser posible en la respectiva citación, requiérase el señor YESID FERNANDO QUINTERO para que en el término de 05 dias aporte Registro Civil de Nacimiento que permita acreditar su parentesco con el Causante MARCELINO QUINTERO WILCHES.

CUARTO: Continúese con el trámite de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la señora ADRIANA RAMOS GARBIRAS en su calidad de Conciliadora ante el CENTRO DE CONCILIIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, ha allegado vía electrónica escrito en el que solicita que se levante la suspensión del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE radicado bajo partida nro. 2015-00511 promovido por JULIO CESAR VILLEGAS MAZUERA en contra de ALFONSO GUTIERREZ. Para proveer.-

Florida Valle, 21 ABR 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

REST. INM: .....2015.00511.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, 21 ABR 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que el mismo ya cuenta con Sentencia 008 del 10 de marzo de 2016 que ordenó -entre otros- la terminación del contrato de arrendamiento, fallo que quedó legalmente ejecutoriado, por consiguiente se ordena glosar al proceso referido el escrito allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 ABR 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ